



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 007 DE 1.º 2001  
06-AGOSTO 2001

Por la cual se concede HABILITACIÓN a la empresa Cooperativa de Transportadores de Sincé Ltda.; para operar como empresa de transporte público, terrestre, automotor de pasajeros y mixto por carretera.

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA – SUCRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas en el Decreto N° 2171 de 1992; 171 de 2.001 leyes 105 de 1993; 336 de 1.996; Decreto 540 del año 2.000 y

CONSIDERANDO

Que el extinto INTRA REGIONAL SUCRE, le concedía Licencia de Funcionamiento provisional a la empresa Cooperativa de Transportadores de Sincé Ltda, según resolución N°354 de fecha 30 de noviembre de 1990, con las siguientes características:

CATEGORÍA: "A" (PROVISIONAL 1 AÑO)  
 MODALIDAD: PASAJEROS  
 RADIO DE ACCION: DEPARTAMENTAL III (Sucre)  
 TIPO DE VEHÍCULO: CAMPEROS

El Notario Unico del Circulo de Sincé DA FE que esta FOTOCOPIA coincide con el original que he tenido a lavista  
 21 JUL 2004  
 Ulises Niñez Guerra  
 NOTARIO

Que posteriormente la Dirección General del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito "INTRA" le otorgó licencia de funcionamiento y se le fijó zona de operación y capacidad transportadora a la Cooperativa de Transportadores de Sincé Ltda., "COOTRASIN LTDA" según Resolución N° 0215 de fecha abril 30 de 1993, con las siguientes características:

La operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y vigilancia necesaria para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Que según lo establecido en el Artículo 11 de la citada norma "Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte a las constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar "la habilitación para efectos de ésta ley, es la autorización, expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por la Resolución N° 540 del 28 de marzo de 2.000; en su artículo 8° establece: "Otorgar, negar, modificar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre, automotor, de pasajeros y mixtos, por carretera que tenga sede principal en su jurisdicción.

Que por lo anteriormente expuesto a este despacho.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre, automotor, de pasajeros y mixto por carretera, a la empresa Cooperativa de Transportadores de Sincé Ltda. "COOTRASIN LTDA", con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE ORTEGÓN ROJAS
NIT.:	800110881
DIRECCIÓN:	CRA 10 N° 11-26 Sincé - Sucre
SEDE:	SINCÉ - SUCRE
MODALIDAD:	PASAJEROS Y MIXTO
FORMA DE CONSTITUCIÓN:	COLECTIVA
NIVEL DE SERVICIO:	BÁSICO
PATRIMONIO EXIGIDO:	\$ 85'800.000 M/CTE
PATRIMONIO PRESENTADO:	\$ 197.306.256 M/CTE, Ley 79 de 1989.

RADIO DE ACCION:

NACIONAL

El Notario Unico del Circulo de Sincé DA FE que esta FOTOCOPIA coincide con el original que he tenido a la vista.  
21 JUL 2004  
Ulises Nñez Guerra  
NOTARIO

NOTARIA UNICA del Circulo de Sincé (Sucre)  
Ulises Nñez Guerra  
NOTARIO

RAZÓN SOCIAL: Cooperativa de Transportadores de Sincé Ltda.

FECHA DE VENCIMIENTO: Hasta la vigencia de la Sociedad Cooperativa y su Personería Jurídica.

CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO: \$2'890.600 Moneda Corriente.

RADIO DE ACCIÓN: Nacional

ZONA DE OPERACIÓN: Sincé – Sincelajo y viceversa.

NIVEL DE SERVICIO: Corriente.

CLASE DE VEHÍCULOS: Los homologados y autorizados por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA: Mínimo 33 - Máximo 40 camperos.

Que según Resolución N° 014 de fecha julio 12 de 1996, la extinta Asesoría Regional de Sucre, le adjudicó a la Cooperativa de Transportadores de Sincé, unos horarios en la ruta en mención y se le fijó capacidad transportadora en la clase de vehículos microbús.

Que la Dirección Territorial Córdoba – Sucre, evaluó la documentación Presentada por La Empresa Cooperativa de Transportadores de Sincé "COOTRASIN LTDA." donde se constató el cumplimiento de las condiciones y requisitos del decreto 171 de febrero 5 de 2.001, artículos 11, 13 y 14 numerales del 1 al 14.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 3ro de la ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Presentada en el Circulo de Sincé DA FE que esta FOTOCOPIA coincide con el original que he tenido a la vista  
21 JUL 2007  
Ulises Nájera Guerra  
NOTARIO

NOTARIA UNICA del Circulo de Sincé (Sucre) Ulises Nájera Guerra NOTARIO

CLASE DE VEHÍCULO:

LOS HOMOLOGADOS Y AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS (CAMPEROS Y MICROBÚS)

VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN. Tiene una vigencia indefinida, mientras subsisten las Condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa está obliga a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La inspección, vigilancia y control de la prestación del presente servicio estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme a lo ordenado en los decretos 101 de 2.000, y 171 de 2.001.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al representante legal de la Cooperativa de Transportadores de Sincé Ltda. "COOTRASIN LTDA" el contenido de la presente disposición, conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ~~Contra el presente acto administrativo procede los recursos de vía gubernativa dentro del término establecido por la ley para hacerlo.~~

Dado en Sincelejo, a los \_\_\_\_\_

~~EDWIN ALVAREZ JIMÉNEZ  
Director Territorial Córdoba - Sucre~~

Proyecto: HERMES MÉNDEZ TORRES  
Revisó: EAJ.

Notario Unico del Circulo  
Sincé DA FE que esta  
COPIA coincide con  
original que he tenido a la  
21 JUL 2004  
Núñez Guerra  
NOTARIO

NOTARIA UNICA  
del Circulo de Sincelejo  
Ulises Núñez Guerra  
NOTARIO

# MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No 014 DE 02-JULIO 1996

Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta: Sincè- Sincelejo y Viceversa, a la empresa Cooperativa de Transportadores de Sincè y se fija capacidad transportadora en la clase de vehículo MICROBUS."

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRSTRE AUTOMOTOR, DŞEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, REGIONAL SUCRE.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992, y por la Resolución 0717 de 1995 y,

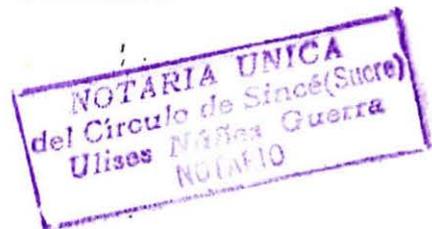
## CONSIDERANDO:

Que en escrito radicado bajo el número 236 del 13 de abril de 1994, de la Asesoría Regional Sucre, el representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Sincè, COOTRASIN LTDA. solicitò ante la Asesoría Regional Sucre, la adjudicación de las siguientes ruta y horarios:

Sincè - Sincelejo y Viceversa, 14 horarios por sentido.

### CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:

FRECUENCIA	Diaria
CLASE DE VEHICULO	Microbùs
NIVEL DEL SERVICIO	Corriente.

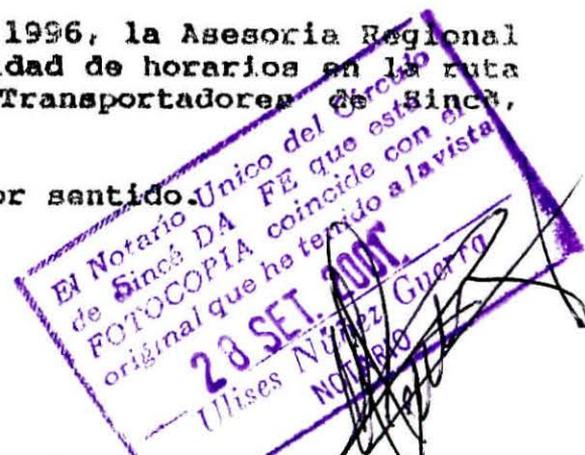


Que con base en el estudio técnico No. 008 de 1996, la Asesoría Regional de Sucre, ordenò la publicación de disponibilidad de horarios en la ruta peticionada por la empresa Cooperativa de Transportadores de Sincè, COOTRASIN LTDA., así:

Since - Sincelejo y viceversa: 14 horarios por sentido.

### CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:

FRECUENCIA	: Diaria
CLASE DE VEHICULO	: Microbus.
NIVEL DEL SERVICIO	: Corriente.



Que la publicación de la ruta y horarios se ordenò mediante la Resolución No. 015 del 7 de noviembre de 1995, Por parte de la Asesoría Regional sucre, publicación que se efectuò en los diarios EL HERALDO y EL UNIVERSAL, en sus ediciones del día martes 19 de noviembre de 1995

Que la empresa solicitante cancelò los avisos

Que dentro de los términos consagrados por la ley, no se presentaron oposiciones ni propuestas.

Que mediante escrito radicado No. 602 del 20 de junio de 1996, el representante legal y el presidente del consejo de administración de la Cooperativa de Transportadores de Sincè COOTRASIN LTDA., comunicaron a esta Asesoría que la situación económica de la Cooperativa no es la mejor, y que resulta imposible para la empresa cumplir con la adquisición o vinculación de los vehículos, Microbuses, que solicitaron en el estudio presentado; razón por la cual la empresa COOTRASIN LTDA., renuncia a 10 horarios por sentido y que le sean adjudicados los siguientes: